



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-00044599- -GDEBCRA-GSEVII#BCRA

VISTO el expediente EX-2026-00044599- -GDEBCRA-GSEVII#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial IF-2026-00127322-GDEBCRA-GACF#BCRA del 08/07/26 deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría verificado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio. Sección 1. Actividad. puntos 1.2.1 y 1.3. (conf. Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742 -complementarias y modificatorias-).

Que se habría verificado la presentación tardía de los regímenes informativos -RI Contable Mensual, Operaciones de Cambio y RI de Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio-. por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios -RIOC-. Normas de Procedimiento. Instrucciones generales. Apartado A: Operaciones de Cambios (conf. Comunicaciones A 6773. Circular CONAU 1-1349 y A 7646, Circular CONAU 1-1562 -complementarias y modificatorias-) y en el TO sobre Régimen Informativo Contable Mensual - Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio. Instrucciones generales (conf. Comunicaciones A 6995, Circular CONAU 1 - 1404 y A 7590, Circular CONAU 1-1544 -complementarias y modificatorias-).

Que se habrían verificado incumplimientos a las normas sobre atención y protección de los usuarios de servicios financieros por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros. Punto 2.2. (conf. Comunicaciones A 7249 Circular RUNOR 1-1653 y A 7744 Circular RUNOR 1 – 1791 -complementarias y modificatorias-) y Sección 3. Servicio de atención al usuario de servicios financieros. Puntos 3.1.1.8, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.5 (conf. Comunicación A 6458 Circular RUNOR 1 – 1382 -complementarias y modificatorias-) y el TO sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Sección 4. Información a difundir en recintos de atención al público.

subpuntos 4.4.1.7 y 4.4.2 (conf. Comunicación A 6462 RUNOR 1 - 1384 -complementarias y modificatorias-).

Que se habría obstaculizado el procedimiento de inspección del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica (CO) del BCRA (Capítulo VII. Régimen de Cambios, art. 29, inc. b), y Capítulo XI Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, artículos 43 y 51, en la Ley 18.924 (art. 1 -según texto de la Ley 27.444-) y el TO sobre Operadores de Cambio. Sección 2. Inscripción en el Registro de operadores de cambio. Punto 2.3 (conf. Comunicación A 7008. Circular RUNOR 1 – 1565 -complementarias y modificatorias-).

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra aquellas personas humanas que aparecieran en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto de los cargos formulados, además de la persona jurídica y Socios Gerentes, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los Socios Mayoritarios -Cargo 1-, los Responsables de generación y cumplimiento del Régimen Informativo -Cargo 2- y los Responsables de Atención al Usuario de Servicios Financieros -Cargo 3-, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos analizados.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1), María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657) y Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y 5 de la Ley 18.924 (conf. Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1 - Instruir sumario a Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1), María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Verónica Ester Calderón

(DNI 24.716.657) y Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su eventual responsabilidad con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.

2 - Notifíquese.